



## REGLAS DE ETICA

- Artículo 1 Aplicación.....
- Artículo 2 Independencia .....
- Artículo 3 Imparcialidad .....
- Artículo 4 Deberes generales .....
- Artículo 5 Deber de declaración .....
- Artículo 6 Eficiencia.....
- Artículo 7 Comunicaciones con las partes y sus abogados.
- Artículo 8 Confidencialidad y reserva .....
- Artículo 9 Cumplimiento del encargo arbitral .....
- Artículo 10 Integridad del proceso arbitral .....

## DISPOSICIÓN FINAL

### LEY DE ARBITRAJE

Decreto Legislativo N° 1071 y sus modificaciones



## REGLAS DE ETICA

### **Artículo 1 : Aplicación**

1. Las Reglas de Ética (las "Reglas") del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Industria y Turismo de Loreto (el "Centro") son de observancia obligatoria por todos los árbitros designados por las partes, por terceros o por el Consejo Superior de Arbitraje (el "Consejo"), integren o no el Registro de Árbitros del Centro.
2. Las Reglas también son aplicables, en lo pertinente, a los miembros del Consejo y funcionarios de la Secretaría General, secretarios y a las partes, sus representantes, abogados y asesores, así como a cualquier persona que interviene en el procedimiento de escrutinio del laudo.
3. Asimismo, son aplicables a los arbitrajes *ad hoc* en los que el Centro actúa como Autoridad Nominadora de árbitros o autoridad decisora de recusaciones, de acuerdo con las disposiciones respectivas, salvo acuerdo distinto de las partes.
4. Las normas de ética contenidas en estas Reglas constituyen principios generales con la finalidad de fijar conductas de actuación en el arbitraje. No son limitativas ni excluyentes de otras reglas estipuladas en el convenio arbitral o que durante el arbitraje se puedan determinar, o que correspondan a las profesiones de origen de los sujetos involucrados.
5. Estos principios y deberes de conducta pueden ser complementados conforme al uso y las prácticas arbitrales internacionales.
6. Ante cualquier controversia en relación con el significado y alcances de estas Reglas, el Consejo las interpreta de conformidad con su propósito general y de la manera que juzgue más apropiada para el caso en concreto.

### **Artículo 2 : Independencia**

1. Una vez que el árbitro acepta el cargo y durante el ejercicio de sus funciones, debe evitar tener o comenzar cualquier tipo de relación de negocios, profesional o personal, o adquirir cualquier interés económico o personal con las partes que pueda crear dudas justificadas acerca de su independencia.
2. Una persona que haya actuado como árbitro debe observar el mismo deber establecido en este artículo durante un tiempo razonable después de la conclusión de sus funciones.

### **Artículo 3 : Imparcialidad**



Durante el desarrollo del arbitraje, un árbitro debe:

1. Actuar imparcialmente y asegurarse de que cada parte tenga oportunidad suficiente para exponer su caso y ser oído.
2. Conducir el arbitraje con trato igualitario a las partes.
3. Procurar que las partes sean notificadas con la debida anticipación de la fecha y lugar de cualquier audiencia o conferencia. Si una parte no comparece después de dicha notificación, el árbitro puede proceder con el arbitraje, pero solo una vez que haya verificado que la parte ausente ha recibido una notificación apropiada y oportuna.
4. Permitir y promover la participación efectiva de los demás árbitros en los distintos aspectos del arbitraje.

#### **Artículo 4 : deberes Generales**

Condiciones para la aceptación del cargo de Arbitro. Para que una persona acepte el nombramiento como árbitro, debe asegurarse de que cumple una serie de requisitos fundamentales que garantizan la integridad y el correcto desarrollo del procedimiento arbitral.

Imparcialidad e Independencia. El futuro árbitro únicamente debe aceptar el cargo si está plenamente convencido de que puede desempeñar sus funciones con absoluta imparcialidad e independencia respecto de las partes involucradas y del objeto del litigio.

Conocimiento y competencia. Es esencial que el árbitro posea los conocimientos necesarios para abordar y resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas que puedan surgir en el arbitraje. Además, si el procedimiento se lleva a cabo en un idioma determinado, el árbitro debe tener la comprensión y la capacidad de expresión adecuadas en dicho idioma para garantizar una correcta comunicación y comprensión de todas las cuestiones planteadas.

Disponibilidad y Dedicación. El árbitro debe valorar si puede dedicar el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable, asegurando así el adecuado desarrollo del arbitraje y el respeto a los plazos y requerimientos establecidos.

Conformidad con el Reglamento y Disposiciones de las partes. Finalmente, antes de aceptar el encargo, el futuro árbitro debe confirmar que se encuentra disponible para conducir el arbitraje conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Arbitraje aplicable, o a cualquier otro requisito acordado por las partes. Asimismo, debe



comprometerse a dedicar el tiempo y la atención necesarios para llevar el procedimiento hasta su conclusión.

#### **Artículo 5 : Deber de Declaración**

- 1.- Deber de Abstención y Revelación del Árbitro. En el ejercicio de sus funciones, una persona designada como árbitro tiene la responsabilidad fundamental de salvaguardar la independencia e imparcialidad que exige el procedimiento arbitral. Por ello, si el árbitro designado se ve afectado por hechos o circunstancias que comprometan de manera directa su independencia o imparcialidad, está obligado a abstenerse de aceptar el cargo. Asimismo, debe comunicar oportunamente esta situación dentro del plazo establecido para manifestar su aceptación, asegurando la transparencia y la confianza en el proceso.
- 2.- Por otra parte, si el árbitro designado se encuentra ante hechos o circunstancias que, aun sin comprometer de manera directa su independencia o imparcialidad, pudieran generar dudas justificadas sobre dichas cualidades, tiene el deber de revelarlas a las partes involucradas. Esta revelación debe realizarse antes de aceptar el cargo o, en su defecto, en el mismo momento en que exprese su aceptación. Entre estos hechos o circunstancias que deben ser revelados se incluyen, entre otros, aquellos que puedan afectar la percepción de neutralidad del árbitro ante las partes, garantizando así la integridad y la transparencia del proceso arbitral deberá declararlos en las siguientes circunstancias:
  - a. Cualquier interés directo o indirecto de carácter económico o personal en el resultado del arbitraje.
  - b. Cualquier relación de negocios, económica, profesional o personal, presente o pasada, que tenga o haya tenido con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados y los familiares, socios o empleados de estos, y que pueda razonablemente crear dudas justificadas sobre la independencia o imparcialidad del árbitro desde el punto de vista de las partes.
  - c. La naturaleza y los alcances de cualquier conocimiento previo que pueda tener de la disputa.
  - d. Las designaciones anteriores de árbitro por las partes, sus representantes y abogados, así como toda información sobre los arbitrajes en los que participa o ha participado con los co-árbitros o con los abogados de las partes.
2. Los hechos o circunstancias descritos en los literales (b) y (d) del inciso 2 deben



revelarse respecto de los tres años anteriores a la declaración. Los hechos ocurridos con anterioridad a los tres años deben ser revelados cuando sean de tal importancia o naturaleza que puedan afectar la decisión del árbitro.

3. Toda persona designada como árbitro debe hacer un esfuerzo razonable para informarse acerca de cualquier interés o relación descritos en el inciso 2.
4. La obligación de revelar cualquier interés o relación descrito en el inciso 2 constituye un deber continuo que exige que la persona que acepta actuar como árbitro revele, tan pronto como le sea aplicable, cualquier interés o relación que pueda surgir, o de las que tome conocimiento.
5. Cualquier duda en cuanto a si una revelación debe ser hecha o no, debe ser resuelta a favor de la revelación.
6. La omisión de revelar situaciones como las referidas en los numerales anteriores u otras similares no constituye por sí misma una infracción, pero será examinada según la naturaleza de lo omitido.
7. Las partes pueden, en todo caso, exonerar al árbitro de cualquier impedimento que haya revelado.

#### **Artículo 6 : Eficiencia**

1. Un árbitro debe conducir el arbitraje de modo que permita la resolución justa y eficiente de las materias sometidas a su decisión.
2. Un árbitro debe hacer todos los esfuerzos razonables para prevenir tácticas dilatorias, presiones de las partes o de otros participantes, o cualquier otro abuso o disruptión del arbitraje.
3. Un árbitro no debe dejarse influenciar por presiones externas, presión pública o mediática, temor a la crítica o interés propio. Debe evitar conductas o declaraciones que den la apariencia de parcialidad a favor de una parte.

#### **Artículo 7: Comunicación con las partes y sus Abogados**

1. Durante el arbitraje, el árbitro debe evitar comunicaciones unilaterales sobre el asunto controvertido con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores. Si estas comunicaciones tienen lugar, el árbitro debe informar de su contenido al Centro, a la otra parte o partes y a los árbitros.
2. El árbitro debe ser especialmente meticuloso en evitar tratos personales significativos



con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores, sin la presencia de las partes.

3. Se exceptúan del artículo 7.1 las siguientes situaciones:
  - a. Las comunicaciones entre el árbitro y las partes acerca de la identidad de las partes y de la naturaleza del caso a fin de asegurarse de que no existen hechos o circunstancias que comprometan la independencia e imparcialidad del árbitro, o que este tiene la competencia y experiencia requeridas para actuar como árbitro, así como de toda información relevante para la selección y designación del presidente del Tribunal Arbitral.
  - b. Las comunicaciones entre el árbitro y cualquier parte que haya asistido a una audiencia o participe de una conferencia sin que esté presente la otra parte siempre que haya recibido una notificación apropiada.

#### **Artículo 8: Confidencialidad y reserva**

1. El árbitro tiene una relación de confianza con las partes y no puede, en ningún momento, usar información confidencial adquirida durante el arbitraje para obtener ventaja personal o para otros, o para afectar los intereses de otro.
2. El árbitro debe mantener estricta confidencialidad sobre todas las cuestiones relativa al arbitraje y al laudo arbitral.
3. Las deliberaciones y las opiniones expresadas por los árbitros en el seno del Tribunal Arbitral son reservadas, incluso una vez concluido el arbitraje, y no pueden ser reveladas por ninguno de los árbitros a las partes.
4. El árbitro no puede delegar su obligación de decidir a ninguna otra persona.
5. Dictado el laudo, el árbitro no puede asesorar o asistir de cualquier modo a una parte en procesos de ejecución o nulidad del laudo.

#### **Artículo 9: Cumplimiento del encargo Arbitral**

- 1.- Una vez que el árbitro acepta su designación, no puede renunciar ni abandonar sus funciones, salvo que circunstancias imprevistas y justificadas le impidan continuar en el cargo.
- 2.- En caso de renuncia antes de la finalización del procedimiento arbitral, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de alguna de las partes, el árbitro deberá adoptar medidas razonables para preservar los intereses de las partes involucradas. Esto incluye la restitución de materiales probatorios y de los honorarios que correspondan, así como la protección de la confidencialidad.



## Artículo 10: Integridad del proceso arbitral

El árbitro asume una responsabilidad fundamental no solo ante las partes involucradas en el arbitraje, sino también respecto a la integridad global del proceso arbitral entendido como un sistema destinado a la resolución de controversias. Esta responsabilidad implica la observancia permanente de elevados estándares de conducta, orientados a mantener y preservar tanto la integridad como la justicia del procedimiento arbitral en todas sus fases.

En consecuencia, el árbitro debe ejercer sus funciones y obligaciones de forma coherente con estos valores y principios, garantizando que cada una de sus actuaciones refleje el compromiso con la ética, la imparcialidad y la transparencia. El cumplimiento de estos estándares resulta esencial para fortalecer la confianza de las partes y del público en el arbitraje como mecanismo legítimo y eficaz de resolución de disputas.

## DISPOSICIÓN FINAL

1. Las presentes modificaciones a las Reglas de Ética entran en vigencia a partir del 3 de noviembre de 2025.